

RESOLUCIÓN N° 0269 29 MAY 2026

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067– 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

I. CONSIDERANDO:

1.1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 08643 de fecha 24 de julio de 2024, la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con identificación tributaria No 890.116.067-1, presentó la radicación del plan de contingencia para revisión y avocar conocimiento por parte de CORPOCESAR.

Que mediante Oficio No. SGAGA-CGITGRPPCS-3700-946-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, requirió a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, la presentación de cartografía e información adicional.

Que mediante radicado número 11665 de fecha 04 de octubre de 2024, la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con identificación tributaria No 890.116.067-1, presentó la información adicional del plan de contingencia para revisión por parte de CORPOCESAR.

Que mediante Oficio No. SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1259-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, requirió a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, el ajuste al plan de contingencia y aclaración al plan de contingencia presentado, otorgándole para tal efecto un término de treinta (30) días para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

Que evidenciándose el vencimiento del término concedido sin que se haya dado cumplimiento integral al requerimiento, así como la remisión de información incompleta frente a los aspectos exigidos, la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, decretó el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON – ZIRUMA, con identificación tributaria No 890.116.067-1.

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 2

Que mediante oficio con radicado No. 04902 del 21 de abril de 2026, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, para INVERSIONES PAMECA S.A.S - FINCA EL ZANJON – ZIRUMA.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026 en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, para el proyecto INVERSIONES PAMECA S.A.S - FINCA EL ZANJON – ZIRUMA.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito con radicado No. 04902 de fecha 21 de abril de 2026, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, presentó recurso de reposición en contra la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para el proyecto FINCA EL ZANJON – ZIRUMA argumentando que:

"De manera muy respetuosa solicitamos revisión de toda la documentación que ha sido allegada a nuestro expediente dentro del proceso de legalización de nuestro Plan de Contingencia para nuestro proyecto agropecuario en la Finca Zanjón - Ziruma.

Esto debido a que mediante la resolución citada en el asunto se emite desistimiento a nuestro trámite alegando incumplimiento respuesta de requerimientos de referencia SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1259-2024 del 02 de diciembre de 2024, omitiendo que mediante radicado No. 15269 del 27 de diciembre de 2024 allegamos la información solicitada.

0269

29 MAY 2026

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en tomo al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas."

Adjuntamos copia de comunicado Radicado No. 15269 con sus respectivas evidencias."

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones. Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos: "En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo

0269 **29 MAY 2026**

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S - FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 4

todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

En el presente caso, el recurso interpuesto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en especial los contenidos en sus numerales 1, 2 y 4, toda vez que se encuentra plenamente identificado el recurrente, se indica de manera expresa el acto administrativo que se impugna y se exponen de forma clara, concreta y suficiente las razones de inconformidad que sustentan la solicitud. En consecuencia, no se configura ninguna de las causales de rechazo previstas en el artículo 78 ibídem, por lo que la autoridad se encuentra en la obligación de admitir el recurso y proceder a su estudio de fondo, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa del recurrente.

En este contexto, y al verificarse el cumplimiento de las reglas de orden procesal aplicables, se procederá a la admisión del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0163 de fecha 08 de abril de 2026, a efectos de realizar su correspondiente estudio de fondo.

Del análisis jurídico, el recurso de reposición considerado, fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación; ya que la resolución No. 0163 de fecha 08 de abril de 2026, fue notificado por medio electrónico el día 09 de abril del 2026,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0269

CORPOCESAR-

29 MAY 2026

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decretó el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas."

como figura EN LA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, que reposa dentro del expediente ambiental CPRC-110-2024, el recurso de reposición fue interpuesto mediante escrito con radicado No. 04902 de fecha 21 de abril de 2026, por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, motivo por el cual, el recurso cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo improcedente, la atención y evaluación.

Ahora bien, el recurrente mediante radicado No. 04902 del 21 de abril de 2026, solicita la revocatoria de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, manifestando que esta Autoridad omitió valorar la información allegada mediante radicado No. 15269 del 27 de diciembre de 2024, con la cual, a su juicio, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1259-2024 del 02 de diciembre de 2024.

Que, frente a este argumento, se procedió a verificar integralmente el expediente administrativo CPRC-110-2024, evidenciándose que, si bien el recurrente allegó respuesta dentro del término otorgado, la información suministrada no cumplió materialmente con lo requerido por esta Autoridad Ambiental.

Que, en efecto, el requerimiento formulado en el ítem 1.6.1 "Descripción del Proyecto – Solicitud de Acto Administrativo" exigía de manera expresa la presentación del acto administrativo y/o auto de avocamiento del Plan de Contingencia emitido por la autoridad ambiental competente de la empresa transportadora del hidrocarburo o sustancia nociva.

Que, revisado el contenido del radicado No. 15269 del 27 de diciembre de 2024, se observa que el recurrente se limitó a describir el procedimiento de adquisición y transporte del combustible, indicando que este se realiza mediante un vehículo particular y en recipientes, sin allegar el acto administrativo exigido ni acreditar que dicha actividad se encuentre avalada por la autoridad ambiental competente.

Que, en ese sentido, no le asiste razón al recurrente al afirmar que esta Autoridad omitió valorar la información aportada, si bien en la actuación inicial no se efectuó una valoración expresa del documento allegado, en el marco del presente recurso se realizó una revisión integral del expediente, evidenciándose que dicho documento obra en el mismo; sin embargo, su contenido resulta insuficiente para

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0269

29 MAY 2026

"Continuación Resolución No. de Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067– 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 6

acreditar el cumplimiento del requisito exigido, al tratarse de una respuesta de carácter meramente descriptivo.

Que, en consecuencia, la información allegada resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1209 de 2018, la cual establece los lineamientos aplicables a los Planes de Contingencia, incluyendo la necesidad de garantizar que las actividades de transporte de hidrocarburos se encuentren debidamente soportadas y avaladas por la autoridad competente.

Que adicionalmente, la descripción suministrada por la recurrente evidencia que el transporte del combustible se realiza sin que se demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y ambientales exigidos por la normativa vigente, lo cual representa un riesgo potencial para el medio ambiente, razón por la cual esta Autoridad, en aplicación del principio de prevención, no puede validar información incompleta o carente de soporte documental.

Que, por otra parte, se constató que dentro del trámite administrativo se garantizó el debido proceso, en la medida en que se efectuó el requerimiento correspondiente otorgando al interesado la oportunidad de subsanar la información faltante, sin que este cumpliera de manera integral con lo solicitado.

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, frente a las peticiones incompletas y la figura del desistimiento, procede la terminación del trámite cuando no se atienden adecuadamente los requerimientos formulados por la administración.

Que, en consecuencia, los argumentos expuestos por el recurrente no desvirtúan las razones de hecho y de derecho que sustentaron la expedición de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho y deberá ser confirmada en todas sus partes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud relacionada con el Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0269 **29 MAY 2026**

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJON - ZIRUMA, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0163 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en tomo al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 7

derivados sustancias nocivas, presentada por la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJÓN - ZIRUMA, con identificación tributaria No. 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJÓN – ZIRUMA, que en caso de presentar una nueva solicitud relacionada con el Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y de conformidad con los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL ZANJÓN - ZIRUMA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

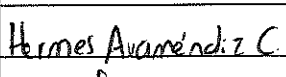
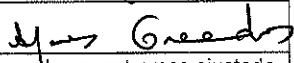
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, **29 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Hermes Miguel Araméndiz Canales – Abogado / Profesional Especializado.	
Revisó	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras – Operario Calificado / Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello / Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC- 110-2024